

GOBERNACION DE BOYACA - OFICINA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCION N° 275 DE 1967

(Noviembre 7 DE 1967)



Por la cual se reconoce una Personería Jurídica.

EL GOBERNADOR DE BOYACA,  
en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Artículo 4° del Decreto 2703 de 1959, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor ANANIAS CASTILLO, en su condición de Presidente de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL SECTOR "EL CRUCERO" VEREDA DE LA PRIMERA CHORRERA, DE SOGAMOSO", solicita de esta Gobernación se le reconozca Personería Jurídica a la citada Entidad;

Que el peticionario acompaña a su demanda, copias debidamente autenticadas del acta de instalación de la entidad en referencia, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir y cuyas copias ha allegado igualmente autenticadas;

Que estudiada la documentación relacionada se concluye que la citada entidad se ajusta a los preceptos de orden moral y legal, tanto en su organización como en los fines que persigue, consistentes en propender al progreso integral de la región;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones anotadas, es el caso de habilitar a la institución "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL SECTOR "EL CRUCERO" VEREDA DE LA PRIMERA CHORRERA, DE SOGAMOSO", para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, concediéndole la Personería solicitada, y,

Que el Artículo 4° del Decreto 2703 de 1959 confirió a este

GOBERNACION DE BOYACA - OFICINA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCION No 275 DE 1967

(Noviembre 7)

Reconocer Personería Jurídica a la Entidad denominada " ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL SECTOR "EL CRUCERO " VEREDA DE LA PRIMERA CHORRERA, DE SOGAMOSO ", con domicilio en Sogamoso ( Boyacá ).

El Presidente de la Entidad, señor ANANIAS CASTILLO, quien según los estatutos es el Representante Legal de misma, quedará inscrito en los libros que para tal efecto se llevan en esta Gobernación y se tendrá como tal, mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el Periódico Oficial del Departamento y regirá quince (15) días después de llenado este requisito ( Artículo 4º del Decreto 1326 de 1922 ).

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Tunja, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.



ANTONIO BAYONA ORTIZ  
GOBERNADOR DE BOYACA

ALFONSO SOLER MANTILLA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



/crpr.